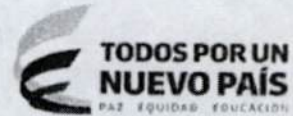




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500795371**



20185500795371

Bogotá, 01/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA
AEROPUERTO VANGUARDIA HANGAR NORTE
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31741 de 17/07/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

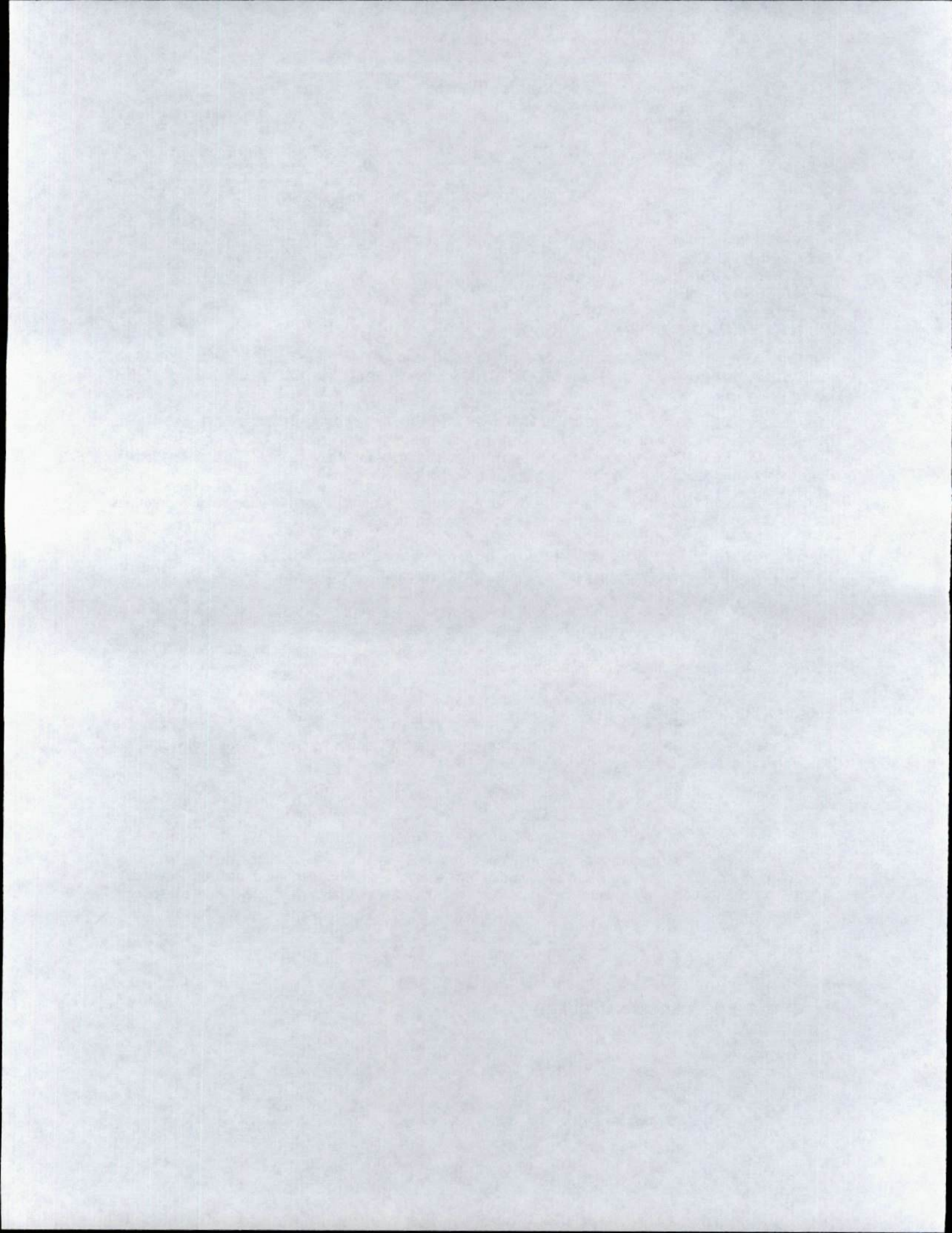
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



31741

17 JUL 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015 contra **AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA con NIT. 892001725-2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por la Ley 222 de 1995, el numeral 3) del artículo 86 de la ley 22 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra **AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA con NIT. 892001725-2** por presuntamente no reportar en el sistema VIGIA, la información contable y Financiera correspondiente al periodo fiscal 2014, requeridos mediante Resolución No. 9013 del 27 de Mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 6 de Julio de 2015 y 14720 del 31 de Julio de 2015, con fecha límite de reporte hasta el 31 de agosto de 2015.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se surtió el trámite de notificación con oficio de **CITACIÓN NOTIFICACIÓN** No. 20155500787891 del 15 de diciembre de 2015, ante la cual el investigado guardó silencio, luego, mediante oficio No. 20155500828451 del 28 de diciembre de 2015, se realizó aviso, el cual fue entregado el día 4 de Enero de 2016, (folio 8), disponiendo la investigada de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para ejercer su derecho a la defensa.

Que con fecha 20 de enero de 2016, el investigado presenta escrito de descargos mediante radicado No. 2016-560-004645-2, es decir fuera del término establecido, los cuales son nuevamente radicados por el investigado en la entidad bajo el consecutivo 2016-560-005663-2 del 22 de enero de 2016 copia de los descargos radicados con fecha 20 de enero de 2016.

Que mediante auto de pruebas No. 51649 del 11 de octubre de 2017 se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa abierta mediante resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015; el Auto de Prueba fue comunicado a la empresa con el Registro No. 20175501248811 del 11 de octubre de 2017, sin embargo el investigado no se pronunció.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015 contra AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA con NIT. 892001725-2

El auto se expide con el fin de atender la solicitud en los descargos del investigado en el sentido de verificar con el Grupo de la Entidad encargado del manejo de la Plataforma, por lo anterior, si en el VIGIA existieron fallas que impidieron al investigado registrar la información del 2014. Además reportar el registro de llamadas de la empresa AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA.

Con memorando No. 20177200249863 del 09/11/2017 la Coordinación de Investigaciones solicita al Coordinador de Informática y Estadística, el reporte de llamadas y las fallas que tuvo la empresa AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA para ingreso de información financiera de la vigencia 2014 en el VIGIA.

Memorando No. 20184000020703 del 06/02/2018 de la Oficina de Planeación la cual es quien responde lo solicitado a Informática y Estadística, ya que esta oficina tiene a su cargo la empresa BPM CONSULTING quien presta el servicio en la Entidad de Contac Center y Mesa de Ayuda para asuntos de la Plataforma VIGIA.

DESCARGOS DEL INVESTIGADO

No obstante, se presentaron en las dos oportunidades los descargos fuera de termino, con el objeto de que prevalezca el Debido Proceso y Derecho a la Defensa, principios Constitucionales, se responderán de acuerdo a la prueba que se valore y defina la situación investigada.

REF. Resolución No. 27769 de 15 de Diciembre de 2015
No. De Registro 20155500828451

SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la empresa AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA. Identificada con Nit 892001725-2, empresa a la cual se ordenó abrir investigación mediante la resolución de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar descargos y solicitar la practica de pruebas para demostrar que mi representada no es culpable de la infracción que se le imputa en dicha resolución

A LOS HECHOS

Del 1. Al 4. Son ciertos. Sin embargo tal como registra el inciso final de este capítulo de la resolución, el reporte de la información financiera de vigencia 2014 solo debió realizarse exclusivamente de forma virtual a través de la pagina Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte con plazo perentorio a 31 de Agosto de 2015, y ocurrió que el día 30 y 31 de Agosto de esa anualidad la página Web de esa entidad presento problemas de acceso, razón por la cual mi representada no pudo enviarla oportunamente.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015 contra AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA con NIT. 892001725-2

De otra parte en los otros plazos que se dieron para enviar la información, la empresa la envió sin que el sistema la hubiera cargado por fallas en su página tal como ustedes conocieron y que originó el cambio de fecha.

A LA FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO UNICO

Me opongo a aceptar culpabilidad o responsabilidad del cargo formulado contra Arall Ltda. Consistente en no reportar información oportuna en el sistema VIGIA que fue solicitada por la Supertransportes, en razón a que el único medio autorizado por ustedes para hacerlo, fue a través de la pagina Web de esa entidad y para la fecha limite 31 de Agosto y el dia anterior, la pagina Web presento problemas y no se pudo cargar la información.

Luego no hubo intención de incumplimiento de las ordenes emitidas por la Supertransportes en tanto que si se intentó enviar la información en oportunidades en que la página presentó problemas y si esta no llegó se debió a una circunstancia de FUERZA MAYOR que le impidió a mi representada allegar la información en el plazo estipulado.

PETICION

Por la razón expuesta, respetuosamente solicito al investigador, se absuelva a ARALL LTDA. Del cargo formulado para que en consecuencia se archive la presente investigación.

PRUEBAS

1. Comendidamente solicito a ustedes, verificar con el administrador de su pagina la circunstancial falla que ha presentado durante el mes de Agosto de 2015 la pagina WEB de esa entidad.
2. Llamar a declarar al señor ROBINSON ESPITIA, contador de la empresa encargado de realizar el envío de la información financiera motivo de la apertura de esta investigación.

El señor Espitia podrá ser citado por intermedio del suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como quiera que la presente investigación es de carácter sancionatorio, es del acaso acudir a los principios rectores de los procesos punitivos y disciplinarios en ausencia de normas expresas contenidas en la Resolución que gobierna este proceso.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015 contra AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA con NIT. 892001725-2

El investigado relaciona en el escrito como normas que según no fueron tenidas en cuenta en la Apertura, las cuales rigen el proceso sancionatorio tales como:

Artículo 29 de la CN: El Debido Proceso.

Artículo 12 del Código Penal: Solo se sanciona cuando existe Culpabilidad.

Artículo 28 del Régimen Disciplinario: Causales de exclusión de responsabilidad, la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PRUEBAS

El Despacho adicional a las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015, como es el memorando No. 20157100097763 del 09/10/2015 suscrito por el Coordinador de Inspección y Vigilancia en donde relaciona a la empresa investigada como un supervisado que no reportó la información financiera vigencia 2014 con fecha límite para hacerlo hasta el 31 de agosto de 2015, según las normas que así lo exigieron Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015.

Se tendrán como prueba además, la respuesta de Planeación en Memorando No. 20184000020703 del 06/02/2018.

También se tendrá como prueba la Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, autoriza a 437 empresas a registrar información subjetiva extemporáneamente, por haber manifestado dentro de los términos los inconvenientes para el registro de dicha información.

No se tendrá en cuenta la prueba solicitada por el investigado, en el sentido de llamar a declarar al señor Robinson Espitia, contador de la empresa encargado de realizar el envío de la información financiera motivo de la apertura de esta investigación, por considerar la inconducencia de la misma, si se tiene en cuenta que dentro de la Entidad, existe la forma expedita y eficaz de verificar si registro o no la información dentro del plazo a través de la oficina de Planeación.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de lo dispuesto por la Resolución No. 9013 del 27 de Mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 6 de Julio de 2015 y 14720 del 31 de Julio de 2015, que ordenaron la transmisión de la información subjetiva, correspondiente a la vigencia 2014 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGÍA., con un plazo hasta el 31 de Agosto de 2015.

1. La empresa BPM CONSULTING certifica en su respuesta sobre la consulta lo siguiente:

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015 contra AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA con NIT. 892001725-2

Respuesta Memorando 20177200249863

Asunto: Solicitud Practica de pruebas dentro de investigación administrativa adelantada contra LA EMPRESA AEROLINEAS LLANERAS ARALL identificada con Nit. 892.001.725-2

"En atención a lo dispuesto mediante Auto No 51649 del 11 de octubre de 2017, con el cual se decretó la práctica de pruebas de oficio, dentro de la investigación administrativa adelantada en contra de LA EMPRESA AEROLINEAS LLANERAS ARALL identificada con Nit. 892.001.725.-2, solicito muy comedidamente:

1. Los reportes realizados por la sociedad vigilada, en el sentido de informar las fallas que presentaba el sistema Vigía, y que impidieron a la sociedad investigada el cargue de la información financiera y contable, desde que entró en vigencia dicho sistema a la fecha, indicando la vigencia a la cual corresponde. En el evento de que la sociedad AEROLINEAS LINEAS LLANERAS ARALL LTDA identificada con Nit. 892.001.725-2, haya reportado inconsistencia del sistema Vigía, indique cuales fueron las dificultades que se presentaron en el reporte de la información contable y financiera, indicando las instrucciones impartidas para subsanar dicha situación, allegando para el efecto los respectivos soportes.
2. En el evento que disponga de un registro de llamadas, se sirva remitir al despacho copia de dicho registro."

En virtud del contrato 352-14, suscrito entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y BPM Consulting para la Prestación del Servicio de Contact Center y Mesa de Ayuda y el cual empezó a partir del 31 de diciembre de 2014 me permito precisar lo siguiente:

En el canal Telefónico se encontraron los siguientes registros telefónicos, alusivos al cargue de información en el sistema Vigía.

Fecha	Hora	Observación
2015-12-22	15:01	Se comunica el vigilado indicando que intenta subir información financiera en el sistema Vigía, pero tiene error con la clave de vigía y no puede ingresar, se le indica ingresar al sistema vigía con la clave abc123 se recomienda debe cambiar clave.
2017-08-16	11:49	Escribe el vigilado al correo de calcenter vigía (calcentervigia@supertransporte.gov.co) indicando que ha estado intentando subir el archivo para la entrega y le muestra el error que pueden evidenciar en la parte inferior, ya se revisó y los valores los tengo iguales tanto en el estado de la situación financiera como el flujo de efectivo y de un año a otro me arrastra los valores tal y como son quisiera saber qué puedo hacer en este caso. Se le informa al vigilado en atención a su inconveniente con la entrega NIIFG2, Le confirmamos que la Superintendencia de Puertos y Transporte en el Sistema Vigía ya cuenta con una nueva versión del Formato NIIFG2 (Versión 10 Del 24 Julio 2017). Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario descargar, diligenciar, e intentar subir estos archivos al sistema, para cumplir con la entrega correspondiente. Asimismo, no copiar ni pegar información en ninguna de las hojas de archivo, en los campos donde se pidan datos alfanuméricos como por ejemplo las notas de revelación o políticas contables, no se debe dejar casillas en blanco; si no se usa el campo por favor ingrese el valor N/A ya que son mínimo.

En el Canal Presencial no se encuentran registros donde el Vigilado reporte errores o problemas técnicos para el cargue de información financiera y contable en el Sistema Vigía.

En constancia firma

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015 contra AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA con NIT. 892001725-2

Juan Camilo Delgado

Agente Especializado Proyecto BPM – Contact Center y Mesa de Ayuda

Validada la anterior prueba, es evidente que el vigilado AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA Nit. 892001725-2, tiene comunicación con la Supertransporte hasta el día 22 de diciembre de 2015, y no como dicen los descargos el día 30 y 31 de agosto de 2015. Además, en el 2017 se refiere al cargue de la información NIFG2 y no a la información Financiera principal que debía registrar antes del 31 de agosto de 2015, lo que confirma que la empresa AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA Nit. 892001725-2, NO registró información de la vigencia 2014 como se advierte desde la Apertura con la Resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015.

Por otra parte, se realizó consulta a la Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, y la cual autoriza el cargue extemporáneo a 437 empresas en Supertransporte confirmó que cada una de ellas tuvieron problemas técnicos para el registro de la información vigencia 2014 en el aplicativo, y se les autoriza para registrar la información con un plazo mayor al 31 de agosto de 2015, y se encontró que la empresa AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA Nit. 892001725-2 no se encuentra en la relación.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no presentó la información subjetiva requerida por autoridad competente, ni logró probar el cargué de la información dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado imponer sanción de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015. Y quedó demostrado además, que no existe violación al Debido Proceso por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que a pesar de presentar extemporáneamente los descargos, se han tenido en cuenta, como también se realizó la prueba solicitada por el investigado; mucho menos exclusión de la responsabilidad o culpa supuestamente por "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", la cual no fue demostrada por la empresa.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50, para significar que, de conformidad con los argumentos que fundamentan los descargos presentados, considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibídem, así:

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015 contra **AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA** con NIT. 892001725-2

"(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no presentó la información subjetiva requerida por autoridad competente, ni logró probar el cargué de la información dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
veinte (20)	2015	Doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos m/te (\$12.887.000.00)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a **AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA con NIT. 892001725-2**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA identificada con NIT. 892001725-2**, con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, correspondientes a la suma de doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos m/te (\$12.887.000.00) conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa **AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA con NIT. 892001725-2**, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 27769 del 15 de diciembre de 2015 contra **AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA** con NIT. 892001725-2

Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la **EMPRESA AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA** identificada con NIT. 892001725-2 o quien haga sus veces, en la dirección **AEROPUERTO VANGUARDIA HANGAR NORTE, EN VILLAVICENCIO- META**; y en la Dirección Cra 27 No. 47Bis -28 Apto 1004 Edificio Montebello Villavicencio – Meta de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley.

Dada en Bogotá D. C., a los

31741

17 JUL 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Revisó: Vilma Redondo – Coordinadora de Investigaciones- Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura
Proyecto : Diana Devia

10/7/2018

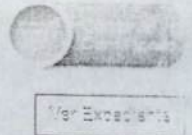
Detalle Registro Mercantil

[Inicio](#) | [Estadísticas](#) | [Vendidas](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AEROLINEAS LLANERAS ARALL
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000005522
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170517
Fecha de Matrícula	19800812
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	10.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 5111 - Transporte aereo nacional de pasajeros
- * 5121 - Transporte aereo nacional de carga
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	AEROPUERTO VANGUARDIA HANGAR NORTE VILLAVICENCIO
Teléfono Comercial	6648472
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	AEROPUERTO VANGUARDIA HANGAR NORTE VILLAVICENCIO
Teléfono Fiscal	6648472
Correo Electrónico	aerolineasllaneras@yahoo.com.ar

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	892001725 - 2	AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA.	VILLAVICENCIO	Persona Jurídica				

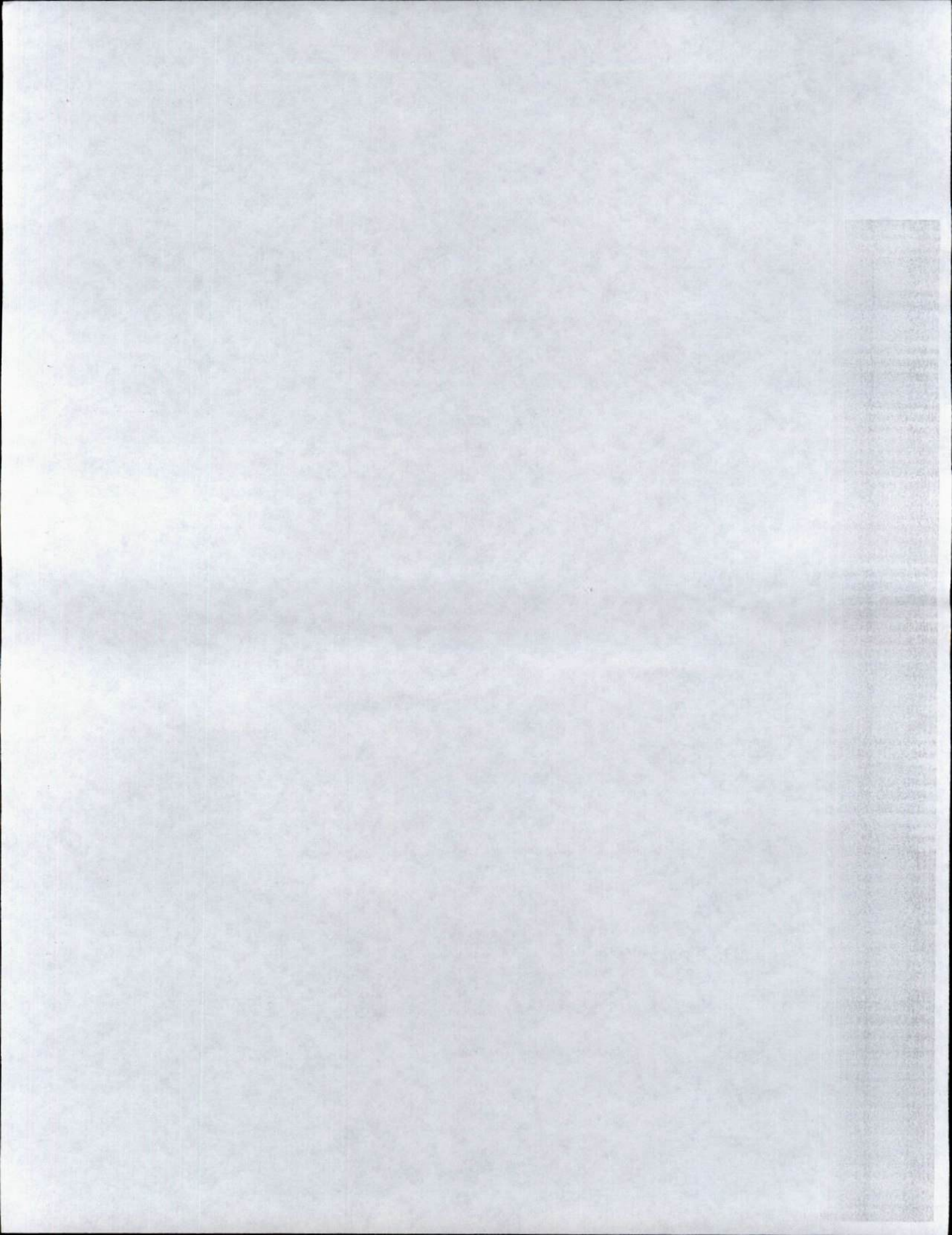
Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Flormesa](#)

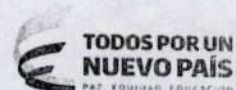


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500740691



Bogotá, 18/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA
AEROPUERTO VANGUARDIA HANGAR NORTE
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31741 de 17/07/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

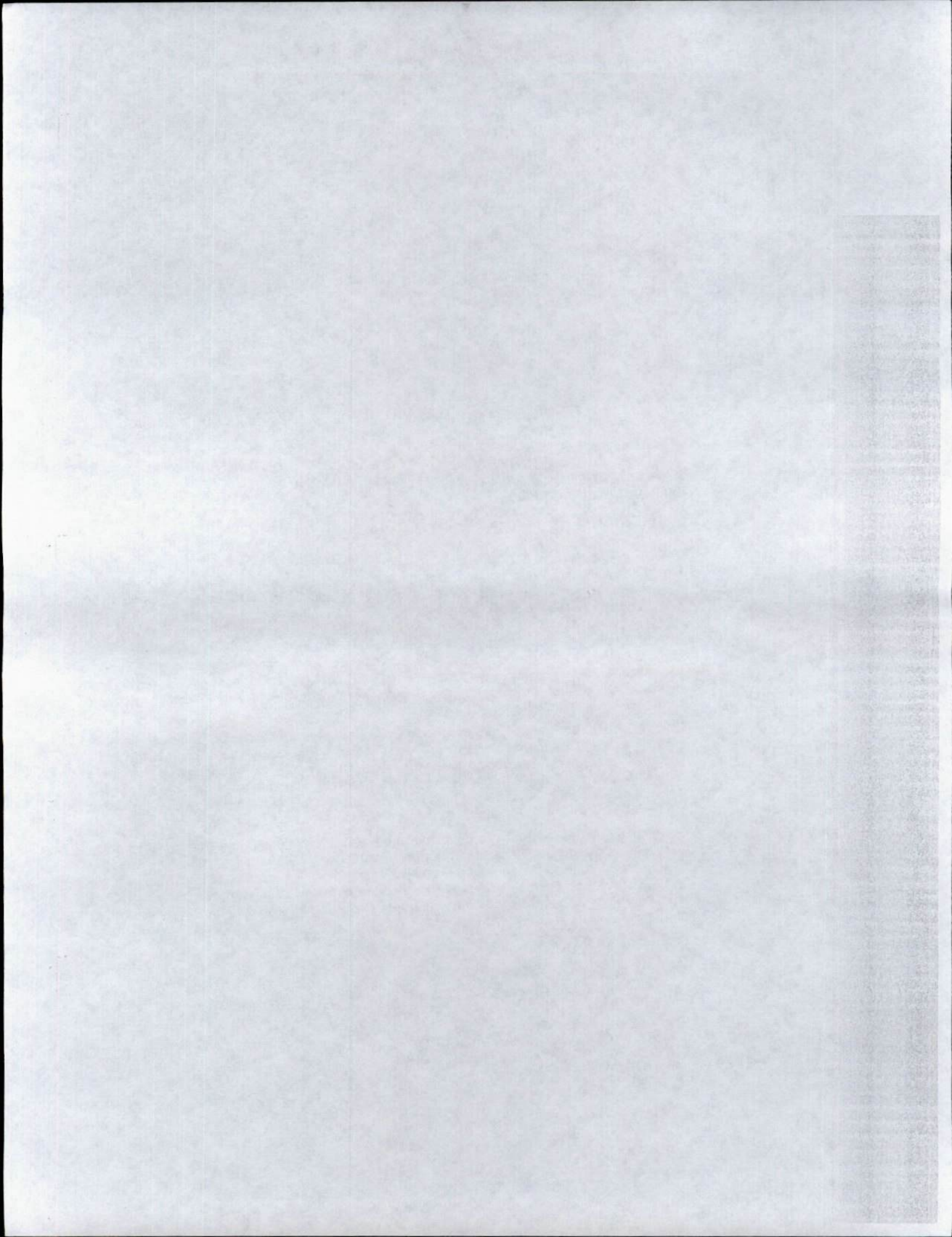
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

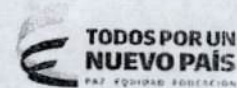
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-07-2018\CONCESIONES\CITAT 31735.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500744591



Bogotá, 19/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AEROLINEAS LLANERAS ARALL LTDA
CARRERA 27 No 47BIS -28 APARTAMENTO 1004 EDIFICIO MONTEBELLO
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31741 de 17/07/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

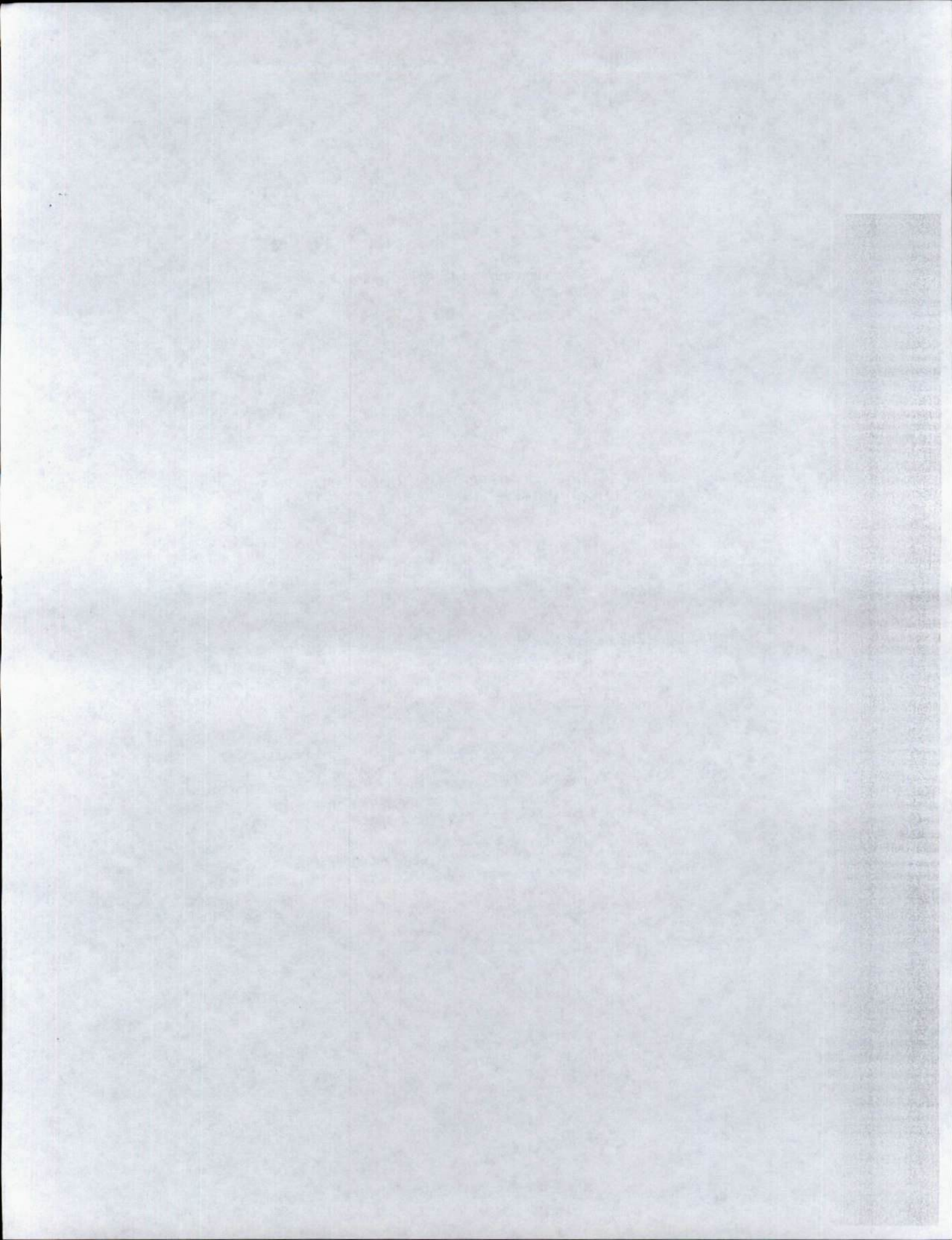
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 31739.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
 Servicio Postal
 Cédula No. 062917-6
 C.C. 24.956.55
 Línea Mail 01 8000 11 216

REMITENTE
 Nombre: Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 a sociedad
 Ciudad BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN983758301CO
DESTINATARIO
 Nombre: Razon Social:
 METALMEYAS LLANERAS APAL
 LTDA
 Dirección: FLOQUERTO
 VANGLORIA HANGAR NORTE
 Ciudad: VILLAVICENCIO, META
 Departamento: META
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 21/09/2019 15:52:05
 Mm: Transporte L.C. de carga 000200
 Mail: 20252011

472
 Motivos de Devolución

1	2	Desconocido
1	2	No Existe Numero
1	2	No Reclamado
1	2	No Conectado
1	2	Apartado Clausurado
1	2	Cerrado
1	2	Fallecido
1	2	Dirección Errada
1	2	No Reside
1	2	Fuerza Mayor

 Fecha 1: 28/08/2019
 Fecha 2: 28/08/2019
 Nombre del distribuidor: Jerry Parrado
 C.C. 1.121.898.056
 Observaciones:

MD Lugo de
 MD Lugo de
 MD Lugo de

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

